

Radicado: 2021-00029
Proceso: Alimentos
Demandante: Ernesto Osorio Gómez
Demandado: Edy Marcela Marín Díaz



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diez de dos mil veintiuno.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas capacidad económica del demandante, necesidades del menor acreedor de los alimentos, abuso del derecho y enriquecimiento sin causa.

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas: capacidad económica del demandante, necesidades del menor acreedor de los alimentos, abuso del derecho y enriquecimiento sin causa; de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al doctora **CATALINA DUARTE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.385.569 y Tarjeta Profesional No. 180.907 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **EDY MARCELA MARIN DIAZ** .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de A
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° ____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario